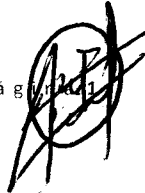


59

**ESTATUTOS QUE RIGEN AL SINDICATO INTEGRAL DE TRABAJADORES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO**

(SITAL)

- CAPITULO PRIMERO.** Declaración de Principios.
- CAPITULO SEGUNDO.** Constitución, Lema y Domicilio del Sindicato
- CAPITULO TERCERO.** De los Miembros del Sindicato, Obligaciones y Derechos, Requisitos de Admisión
- CAPITULO CUARTO.** De las Asambleas Generales
- CAPITULO QUINTO.** Del Comité Ejecutivo, Atribuciones y Obligaciones
- CAPITULO SEXTO.** Del Proceso de Elección del Comité Ejecutivo
- CAPITULO SÉPTIMO.** Sostenimiento y Patrimonio del Sindicato
- CAPITULO OCTAVO.** De las Sanciones, Suspensión y Perdidas de Derechos de la Comisión de Honor y Justicia
- CAPITULO NOVENO.** Disposiciones Generales
- CAPITULO DECIMO.** Transitorios



"CAPITULO PRIMERO"

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Artículo 1º El Sindicato Integral de Trabajadores del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus miembros.
- II. La supervisión constante de los trabajadores al Servicio del Municipio para obtener el desarrollo armónico del País, cumpliendo los postulados de la revolución mexicana.
- III. Mantener la independencia y autonomía del Sindicato.

Artículo 2º El programa de acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

- I. Lograr un trabajo productivo y eficiente al servicio del Ayuntamiento y los ciudadanos.
- II. Que la actividad del Sindicato sea base de una adecuada orientación en sus funciones a los Servidores Públicos y funcionarios encargados de la impartición de la justicia, hasta llegar a alcanzar su completa justicia social.
- III. Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Artículo 123 Constitucional.
- IV. El intercambio constante de experiencias y conocimientos con los Sindicatos fraternos y con otros similares del País y del Extranjero.
- V. La acción permanente coordinada del Sindicato con las Dependencias Municipales, con las Instituciones Oficiales Descentralizadas y privadas, y con los organismos obreros y campesinos, a efecto de mancomunar el esfuerzo general, a favor de la elevación moral, social, económica, política intelectual de las grandes masas de nuestro pueblo.
- VI. Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al Servicio del Municipio y luchas por superarlas.
- VII. Pugar por el respeto absoluto de la garantía de inamovilidad de los trabajadores al Servicio del Municipio y promover el ejercicio civil de carrera.

- VIII. Gestionar la revisión periódica de las normas escalonarias a fin de que estas garanticen plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores y promover el mejoramiento permanente a los servicios que se les prestan.
- IX. El respeto a las ideas filosóficas, políticas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen los trabajadores.
- X. Obtener la jubilación de los trabajadores al Servicio del Municipio con base en las Leyes aplicables.
- XI. Luchar para que los trabajadores jubilados que hayan sido miembros del Sindicato obtengan mejorías similares a los trabajadores en Servicio.
- XII. Promover la participación de la mujer en la vida económica, social, política de la Nación.
- XIII. Por la creación del seguro de vida.
- XIV. Por la creación de cajas de ahorro.



"CAPÍTULO SEGUNDO"

CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

Artículo 3º El Sindicato Integral de Trabajadores del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, (SITAL), se constituye en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 4º El Sindicato Integral de Trabajadores del Ayuntamiento de Lagos de Moreno (SITAL), se constituye por la agrupación de Trabajadores públicos de base en el Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco que firmaron el acta constitutiva y de aprobación de estatutos y los que en el futuro soliciten su ingreso y sean admitidos conforme a estos Estatutos y La Ley de los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Artículo 5º El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, estatales, federales, nacionales e internacionales, y podrán formar parte de la Federación General de Trabajadores del estado y sus municipios en los términos de los Estatutos de dicha Organización.



Artículo 6º El lema del Sindicato es Servicio, Justicia Laboral y Libertad Sindical.

Artículo 7º El domicilio Legal del Sindicato es en Calle Atala Montoya No. 115, Col. El Calvario, Código Postal 47420, en la ciudad de, Lagos de Moreno, Jalisco.

"CAPÍTULO TERCERO"

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS, REQUISITOS DE ADMISIÓN

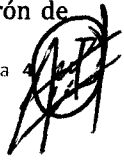
Artículo 8º Son miembros del Sindicato Integral de Trabajadores del Ayuntamiento de Lagos de Moreno Jalisco, todos los empleados de base que firman el acta constitutiva del Sindicato, así como los que con posterioridad sea aceptado su ingreso conforme a estos Estatutos y la Ley de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios.



Artículo 9º Son miembros con licencia del Sindicato Integral de Trabajadores del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, los que ocupan temporalmente algún puesto de confianza en alguna de las direcciones o jefaturas del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.

Artículo 10º Para ser miembro del Sindicato son requisitos indispensables los siguientes:

- I. Ser empleado de base del H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco (presentar documento que avale).
- II. Presentar voluntariamente solicitud de ingreso al sindicato por escrito y firmada por el interesado, Que en la solicitud exprese la voluntad de pertenecer a la organización sindical, así como que renuncia a cualquier otro sindicato dentro del Ayuntamiento de Lagos de Moreno y proteste el interesado acatar los presentes Estatutos y los acuerdos emanados en Asamblea General del Sindicato.
- III. En caso de que el interesado reúna los requisitos el comité ejecutivo le resolverá por escrito y dará de alta en el padrón de

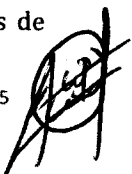
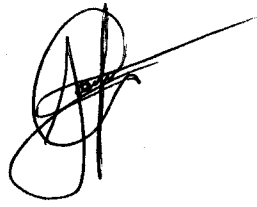


miembros y desde ese momento formará parte para todos los efectos que correspondan, así mismo el interesado deberá efectuar la aportación estipulada por concepto de cuota sindical.

IV. Entregar Historial Laboral.

Artículo 11º Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Prestar su disposición moral, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades y ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- II. Asistir con puntualidad a todas sus asambleas, así como mítines, manifestaciones y demás actos que la asamblea y/o el Comité hubiere acordado que deba concurrirse.
- III. Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos estatutos y acuerdos de las asambleas.
- IV. Contribuir al sostenimiento del Sindicato, pagando con puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y aceptar la deducción correspondiente, la cual será del 1% y de los descuentos extraordinarios que sean aprobados.
- V. Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.
- VI. Desempeñar con lealtad, honestidad y Diligencia, los puestos de Dirección Sindical que las Asambleas les confieran y cumplir fielmente las comisiones sindicales que le sean conferidas, desempeñándolas con puntualidad y eficacia.
- VII. Velar permanentemente por la Unidad e Integridad del sindicato.
- VIII. Comportarse ordenadamente en todos los actos que celebre el Sindicato y guardar el debido respeto a todos los funcionarios sindicales.
- IX. Informar al Comité Ejecutivo de cualquier irregularidad que redunde en perjuicio del Sindicato o de sus miembros
- X. Solidarizarse con los problemas del Sindicato, asumiendo las responsabilidades que les correspondan.
- XI. Someterse, invariablemente a las prescripciones de las Condiciones Generales de Trabajo, Convenios y Reglamentos de



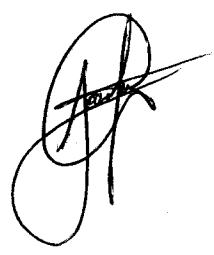
Trabajo, que estén autorizados por el Sindicato, y vigilar su fiel cumplimiento.

- XII. No personalizar al discutir los asuntos sindicales ni relacionar las dificultades personales con los intereses sindicales.
- XIII. Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales y observar buena conducta dentro y fuera del Sindicato.
- XIV. Votar, sin excusa, en las elecciones para Comité Directivo, en los términos de los Estatutos, así como cuando sea requerido su voto en las asambleas.
- XV. No incurrir en traición, debiendo participar hasta el fin sin excusas, a toda huelga que sea decretada por el Sindicato, debiendo presentarse y quedar a disposición del Comité General de Huelga, para llevar a cabo todas las comisiones que les sean asignadas y que se relacionen con la huelga.
- XVI. Recibir cualquier comunicado oficial del Sindicato, firmando de recibido.
- XVII. Asistir con puntualidad a todos los citatorios verbales y/o por escrito a los que convoque el Comité Ejecutivo y/o comisiones nombradas por la asamblea.
- XVIII. Todos los miembros del sindicato que ocupen algún puesto en el ayuntamiento considerado de confianza (según la ley de los servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios) está obligado a solicitar licencia del sindicato dentro de los siguientes 5 cinco días hábiles de su nombramiento. De no cumplir con este precepto el comité ejecutivo queda facultado para extender licencia.

Artículo 12º Son derechos de los Miembros del Sindicato:

- I. Deliberar y votar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo y en cualquier otra comisión.
- II. Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros, de igual manera es defendido en sus derechos en general y contra los cambios injustificados, por medio del apoyo Sindical.
- III. Ser defendidos en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones.

- IV. Acudir por conducto de los Directivos del Sindicato, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.
- V. Disfrutar de los Servicios Asistenciales y Administrativos, Deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el municipio a sus Servidores, así como los beneficios a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aun cuando se encuentren comisionados en labores Sindicales y no se encuentren en servicio activo.
- VI. El que asesore gratuitamente a las personas que se designaron como beneficiarios por el Servidor Municipal, en caso de su fallecimiento, para que en el menor plazo logre el pago de las prestaciones a que tuvieron derecho.
- VII. No admitir investigación o procedimiento alguno en su contra de parte del H. Ayuntamiento, sin que la representación sindical intervenga.
- VIII. Que se le conceda licencia del Sindicato para ocupar algún puesto de elección popular o considerado de confianza.
- IX. En el caso de que los miembros del sindicato sean despedidos cesados o separados como trabajadores del Ayuntamiento, los miembros de que se trate, conservarán todos sus derechos sindicales, así como conservarán los puestos de la organización, sean del comité ejecutivo o alguna comisión, hasta en tanto se resuelva en definitiva su situación jurídica en relación con el Ayuntamiento.



Artículo 13º Para solicitar el derecho que se hace mención en el artículo 12, fracción VIII, se llevará el siguiente procedimiento.

- I. Presentar la solicitud por escrito dirigida al Comité Ejecutivo para que éste resuelva durante los siguientes cinco días hábiles; transcurrido el tiempo este se entenderá como favorable para el interesado.
- II. Cuando se otorgue la licencia del Sindicato, quedarán suspendidos todos los derechos y obligaciones con la organización y quedarán sujetos como miembros con licencia.



III. Para solicitar su reintegración al Sindicato, el interesado deberá presentar solicitud por escrito al secretario general del Comité Directivo para que éste resuelva dentro de los siguientes (5) cinco días hábiles, de no tener respuesta el interesado, transcurrido el tiempo se entenderá como favorable para el interesado.

Artículo 14º Cuando algún miembro del Sindicato se encuentre de licencia sin goce de sueldo ante el Ayuntamiento, se le otorgará una licencia del Sindicato por el mismo tiempo que dure la del Ayuntamiento.

Artículo 15º Los derechos y obligaciones del miembro de este Sindicato con licencia, quedan suspendidos a partir de la contestación del comité Ejecutivo y/o transcurridos (5) cinco días hábiles de haber presentado la solicitud por escrito al Comité Ejecutivo del Sindicato.

"CAPITULO CUARTO"

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 16º El Poder Supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integran en todo caso y para todos los efectos, con la mitad más uno de los integrantes del Sindicato, los Acuerdos y Resoluciones que emanen de esta, son obligatorios para todos los Miembros de Sindicato.

Artículo 17º La Asamblea General funcionará a través de sesiones plenarias, las cuales deberán, para declararse válidas y formalmente instaladas, contar con la asistencia del 50 % cincuenta por ciento más uno de los miembros afiliados al Sindicato, salvo aquellos casos en los que se expresen condiciones y /o requisitos especiales.

Artículo 18º La asamblea general ordinaria se reunirá la última semana de los meses de febrero y agosto a las 16:30 hrs. En el local y/o lugar que expresamente se designe por el comité ejecutivo para ello, previa convocatoria en la que constará el orden del día y será publicada con 15 (quince) días de anticipación. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán previa convocatoria publicada con 5 (cinco) días de anticipación, en la que constará la orden del día; se fijará copia de las mismas en cada una

de las dependencias municipales en lugares visibles, para que se enteren de la celebración de las asambleas, o bien recabando las firmas de enterado de los miembros del Sindicato. La omisión de este requisito invalida la asamblea.

Si a la primera cita de una asamblea ordinaria y extraordinaria no concurriera quórum legal, se procederá a citar por segunda vez con un lapso de 15 (quince) minutos en tal forma que lleguen más miembros y se cumpla con lo estipulado en el artículo 17-º de los presentes estatutos.

Artículo 19º La Asamblea General, celebrará sesión extraordinaria:

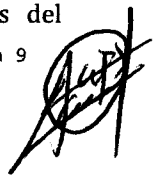
- I. Cuando lo acuerde el Comité ejecutivo.
- II. Cuando lo solicite el 33% de los miembros activos. La cual se solicitará mediante escrito al comité ejecutivo, en el que se especifique las razones y constará el nombre y la firma de cada uno de los solicitantes. El comité ejecutivo analizará la petición y deberá contestar por escrito a los solicitantes la resolución de la misma, en un plazo no mayor de 10 (diez) días, Si fuese aprobada la solicitud el comité ejecutivo lanzará la convocatoria sujetándose a lo dispuesto para ello en el artículo 18-º. de los presentes Estatutos.



Artículo 20º Todos los asuntos relacionados con los fines esenciales con la organización sindical serán desahogados en la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria. Las votaciones podrán ser públicas, nominales o colectivas.

Artículo 21º Las atribuciones de la Asamblea General son:

- I. Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros con la organización sindical.
- II. Resolver sobre la admisión de nuevos miembros a la organización sindical en caso de negativa del comité ejecutivo. y/o ratificar la expulsión de los miembros, así como los casos de suspensión de derechos sindicales, dicha votación será de la mitad más uno de la asamblea para resolver los casos en mención.
- III. Conocer los informes que deberán rendir una vez al año el Comité Ejecutivo, así como el movimiento de fondos y valores del

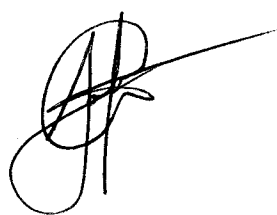


patrimonio del Sindicato que se rendirá cada seis meses, en las asambleas ordinarias.

- IV. Verificar las Elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo, siendo requisito de validez para este tipo de asambleas, la presencia en la primera cita del 75% de los socios activos, y en segunda o ulteriores con los socios que asistan.
- V. Decidir con la mayoría de cuando menos el 75% de la totalidad de los socios activos, sobre el ejercicio del derecho de huelga, cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados a favor de los trabajadores.
- VI. De los demás asuntos que afecten la vida social o que específicamente sean señalados por las Leyes aplicables
- VII. Aprobar reformas, y/o adiciones.

Artículo 22º Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que se convoquen, tendrá validez con la mitad más uno de los socios presentes a excepción de los casos mencionados en el artículo anterior y la resolución que se votaron y aprobaron, obligarán a todos los miembros del sindicato. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias no tendrán validez si los miembros sindicales no son notificados en los términos del Artículo 18º de estos estatutos.

Artículo 23º El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor de 90% de los miembros activos, y por los casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



"CAPÍTULO QUINTO"

DEL COMITÉ EJECUTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 24º Se establece un Comité Ejecutivo encargado de hacer cumplir los presentes estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que durará en sus funciones tres años y estará integrado por los siguientes funcionarios:



- SECRETARIA GENERAL
- SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES
- SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS
- SECRETARIA DE CULTURA, CAPACITACION, SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL
- SECRETARIA DE EQUIDAD DE GÉNERO
- SECRETARIA DE JUBILADOS Y PRESTACIONES
- SECRETARIA DEL DEPORTE
- SECRETARIA DE FINANZAS
- SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSIÓN
- **TRES VOCALES**

Los Tres Vocales, que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, si la ausencia fuere definitiva del Secretario General, el secretario de organización ocupara el puesto de Secretario General y el Comité ajustará los cambios que crea convenientes para el reacomodo de las secretarías hasta el término del periodo para el que fueron electos, informando al gremio en una asamblea ordinaria o extraordinaria en un periodo máximo de 15 (quince) días hábiles.

Artículo 25º Son facultades del Comité Ejecutivo las siguientes:

- I. Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato.
- II. Efectuar Sesiones Ordinarias del Comité por lo menos una vez cada 2 (dos) meses y Extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.
- III. Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables
- IV. Convocar y presidir las Asambleas Generales en los términos de estos estatutos.
- V. Observar una rigurosa disciplina en el cumplimiento de los acuerdos emanados de las Asambleas, así como exigir lo propio de los que se comisionen por las asambleas o por el propio Comité
- VI. Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de Educación Sindical.
- VII. Designar al encargado o encargada de la caja de ahorro del Sindicato.

- 70
- VIII. Rendir informe una vez al año en la asamblea ordinaria el mes de agosto.
 - IX. Extender licencia del Sindicato a los agremiados que realicen funciones de confianza.
 - X. Actuar como un cuerpo colegiado en las decisiones de la organización que le competan en términos de estos estatutos, así como en el análisis y/o resolución del ingreso de las solicitudes de afiliación.
 - XI. Proponer y organizar los planes de trabajo y proyectos de actividades de la organización.
 - XII. Establecer y fomentar relaciones políticas de la organización con las organizaciones e instituciones locales, nacionales e internacionales afines.
 - XIII. Los demás que pudieren resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

Artículo 26º Son atribuciones del Secretario General, las siguientes:

- I. La representación Jurídica de la Organización Sindical, le corresponderá en forma exclusiva al Secretario General ante cualquier persona jurídica o física, para todos los efectos y/o asuntos en que el sindicato tenga injerencia.
- II. Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones de la Asamblea, o las que el Comité ejecutivo lo indiquen y las que sus representados le soliciten.
- III. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato y Sesiones del Comité Ejecutivo legalizando con su firma las actas respectivas.
- IV. Presidir las Sesiones del Comité y las asambleas Generales.
- V. Convocar a las Sesiones en los términos de estos estatutos.
- VI. Observar una rigurosa disciplina al cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, así como las de su jurisdicción y exigirles en los que se comisionen por las Asambleas o Sesiones y por el propio Comité.
- VII. Los demás que puedan resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.
- VIII. Rendir informe de su gestión, cuando menos una vez al año en la Asamblea ordinaria correspondiente al mes de agosto.

- IX. Asumir y autorizar en unión del Secretario de Finanzas, la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.
- X. Autorizar junto con la firma del Secretario de Organización Prensa y Propaganda y/o con el secretario de Actas y Acuerdos la correspondencia y demás documentos del Sindicato incluyendo actas de asamblea, estatutos, oficios, convocatorias y demás documentos dirigidos a nombre de la organización.
- XI. Puede, delegar en diversas personas, según su consideración, la representación que le corresponde respecto de la organización sindical, para que aquellas actúen en nombre y representación del Sindicato.
- XII. Recibir las solicitudes de afiliación de los miembros de nuevo ingreso a la organización sindical, turnarlos al comité ejecutivo, y votar respecto de su admisión.
- XIII. Los demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

Artículo 27º Son atribuciones del Secretario de Organización y Relaciones, las siguientes:

- I. Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen
- II. Integrar el archivo de la Secretaría de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los miembros y a la vida organizada del Sindicato.
- III. Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los miembros del Sindicato a las normas establecidas por los estatutos y los acuerdos tomados por las asambleas.
- IV. Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.
- V. Intervenir en la solución de todos los problemas de Organización del Sindicato que se presenten.
- VI. difundir entre los miembros del sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.
- VII. Autorizar y Legalizar con su firma y la del Secretario General los libros de: registro de conflictos, Registro de movimientos de

- VIII. Fondos Sindicales y Libro de Actas, así como autorizar también junto con la del Secretario General, la correspondencia con su firma Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato llevando para ello un registro estadístico de todos los miembros en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, el cumplimiento en el pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los miembros.
- IX. Tener a su cargo la vigilancia y elaboración de los Convenios que en materia de servicio para los trabajadores afiliados gestione la organización.
- X. Podrá sustituir al secretario general en sus ausencias temporales o definitivas.
- XI. Revisar, votar y/o Elaborar los dictámenes de afiliación para su presentación al comité ejecutivo, en virtud de las solicitudes de afiliación que sean presentadas.
- XII. Las demás que le confieran los presentes estatutos y/o le confieran expresamente el comité ejecutivo y/o la asamblea general.

Artículo 28º Son atribuciones de la secretaria de actas y Acuerdos:

- I. Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado manteniéndolo actualizado.
- II. Mantener al corriente el Libro de Actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia sindical.
- III. Registrar y firmar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y por la Asamblea.
- IV. Autorizar con su firma en unión con el Secretario General y el secretario de organización las copias auténticas que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado.
- V. Levantar las actas respectivas con motivo de la celebración de las sesiones de la asamblea general y del comité ejecutivo. Las Actas de las Asambleas y del Comité, deberán contener en su cuerpo, fecha, lugar y hora en que se efectúan, la orden del día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de sus términos.

- 23
- VI. Las demás que le confieran los presentes estatutos y/o le confieran expresamente el comité ejecutivo y/o la asamblea general.

Artículo 29º Son atribuciones y derechos de la Secretaría de Equidad de género las siguientes:

- I. Participar activa y eficientemente en el programa de Acción Femenil que determine el Comité Ejecutivo del Sindicato.
- II. Coordinar la acción de las trabajadoras al Servicio del Municipio para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del Sindicato.
- III. Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del Municipio, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de nuestro Municipio, cooperar con el Comité Ejecutivo del Sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refieren especialmente a las mujeres.
- IV. Organizar previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato, seminarios, conferencias y en general todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical que contribuya a la elevación social, económica y moral de la mujer.
- V. Promover el apoyo solidario del sector femenino a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.
- VI. Podrá coordinar, previo acuerdo del comité ejecutivo del sindicato, la celebración y/o participación de eventos sociales relacionados con las festividades dedicadas a las mujeres, tales como el día de la mujer, las madres, la secretaria, entre otros.
- VII. Las demás que le confieran los presentes estatutos y/o le confieran expresamente el comité ejecutivo y/o la asamblea general.

Artículo 30º Son atribuciones de la secretaria de jubilados y prestaciones laborales las siguientes:

- I. Organizar a los jubilados, para buscar la mejora de sus condiciones de vida y el disfrute pleno de sus derechos y prestaciones.
- II. Brindar apoyo para cualquier trámite ante el ayuntamiento.


- III. Participar en la promoción y/ u organización de actividades que tiendan a mejorar la salud, recreación y calidad de vida de los jubilados.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los trámites administrativos y prestaciones laborales de los afiliados.
- V. Las demás que le confieran los presentes estatutos y/o le confieran expresamente el comité ejecutivo y/o la asamblea general.

Artículo 31º Son atribuciones de la secretaria del Deporte:

- I. Fomentar dentro de la Organización sindical, la clase de todo tipo de deportes.
- II. Establecer relaciones con las Instituciones Deportivas existentes tendientes a la ayuda y fomento del deporte dentro de las Organización Sindical.
- III. Organizar justas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integren con otras Instituciones.
- IV. Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo.
- V. Las demás que le confieran los presentes estatutos y/o le confieran expresamente el comité ejecutivo y/o la asamblea general.

Artículo 32º Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Cultura, Capacitación, salud y previsión social, las siguientes:

- I. Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento cultural de los miembros del Sindicato.
- II. Promover y/o participar en la organización de talleres de estudios y/o de conferencias que tiendan a mejorar y/o capacitar los servicios que se prestan por medio de las labores que desarrollen los socios del Sindicato.
- III. Participar, con el Comité Ejecutivo para obtener del Municipio la creación de Instituciones de Capacitación Profesional para los miembros del sindicato.
- IV. Vigilar el establecimiento y operación de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.



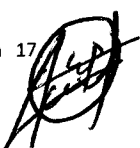


- V. Evaluar la calidad de los servicios médicos que se otorgan a los miembros de la organización y mantener comunicación directa con el delegado del IMSS para su mejoramiento, que la atención sea eficiente y oportuna denunciando al Comité Ejecutivo las Irregularidades que pueda observar en dichos centros.
- VI. Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato y fomentar la creación de organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos por el País.
- VII. Organizar y asistir a eventos de tipo cívicos, sociales o culturales, a los cuales sea invitado el Sindicato.
- VIII. Las demás que le confieran los presentes estatutos y/o le confieran expresamente el comité ejecutivo y/o la asamblea general.

Artículo 33º Son atribuciones de la secretaria de finanzas, las siguientes:

- I. Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos, del Secretario General.
- II. Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros. Pero contando siempre con la aprobación al efecto del secretario general.
- III. Llevar al día la contabilidad, registrando el movimiento de fondos en libro autorizado y legalizado por el Secretario General
- IV. Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del Secretario General.
- V. Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales
- VI. Hacer inventario, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles del Sindicato.





- VII. Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos y comprobantes de las que salgan de ella.
- VIII. No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso los comprobantes respectivos.
- IX. Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del patrimonio sindical.
- X. Presentar informe de movimiento de fondos y valores del Sindicato cada 6 (seis) meses en las asambleas ordinarias.
- XI. Las demás que le confieran los presentes estatutos y/o le confieran expresamente el comité ejecutivo y/o la asamblea general.

Artículo 34º Son atribuciones de la secretaria de prensa y difusión las siguientes:

- I. Proponer y/o en su caso implementar las estrategias de difusión de las tareas de la organización hacia sus agremiados y comunidad en general.
- II. Ejecutar la política editorial adscrita a la Organización.
- III. Asegurar que las impresiones de la Organización sean distribuidas entre sus miembros.
- IV. Definir las estrategias propagandísticas de la Organización.
- V. Mantener permanentemente actualizado el directorio de los medios de comunicación masiva y fungir como vocero oficial de la organización.
- VI. Realizar una sección informativa de las principales noticias en los distintos medios de comunicación y ponerlos a disposición de todos los miembros.
- VII. Las demás que le confieran los presentes estatutos y/o le confieran expresamente el comité ejecutivo y/o la asamblea general.

Artículo 35º Los vocales que se elijan, suplirán las actividades del secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los respectivos titulares.

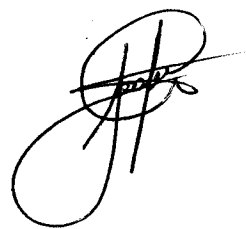
"CAPITULO SEXTO"

"DEL PROCESO DE ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO"

Artículo 36º Para ser aspirante del Comité Directivo, se requiere:

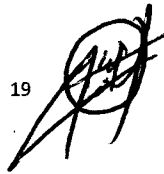
- I. Ser mayor de edad.
- II. Mexicano por nacimiento.
- III. Ser miembro en activo de la Organización Sindical y tener como mínimo 3 años de antigüedad ininterrumpidos de pertenecer a la misma.
- IV. Saber leer y escribir.
- V. Que se tenga el 75% de asistencias a las asambleas de los últimos 3 años previo a la elección.

Artículo 37º La elección del Comité Ejecutivo se llevará a cabo en Asamblea General Ordinaria en la última semana del mes de octubre en el año que corresponda a la elección, previa convocatoria que lanzará el Comité Ejecutivo en asamblea general ordinaria correspondiente en el mes de agosto y cumplir con los requisitos de publicidad señalados para las asambleas



Artículo 38º Lanzada la convocatoria de la elección se darán 30 (treinta) días hábiles, para el registro de planillas contendientes para el Comité Ejecutivo Sindical. Para ello se contemplan las dos primeras semanas del mes de octubre.

Artículo 39º Aquellos que desean contender para ocupar algún cargo del comité ejecutivo deberán cumplir con los requisitos estipulados en los presentes estatutos, integrar y registrar planilla en la que proponga candidatos a ocupar la totalidad de los cargos estipulados en los presentes Estatutos. Planilla que deberá remitir con todos los nombres de quienes la integran y el cargo que son propuestos, así como designar 2 (dos) escrutadores, esto dentro del tiempo señalado para ello en los presentes estatutos.



Artículo 40º Las elecciones del comité ejecutivo de la organización se realizarán a través de votación de todos los miembros, durante la asamblea respectiva mediante boletas, donde se imprima la foto de quien encabeza planilla.

Artículo 41º EL Comité Ejecutivo que resulte electo, tomará posesión de su cargo y comenzara a desempeñar funciones, desde el momento en que sea elegido.

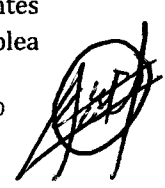
Artículo 42º La duración del Comité Ejecutivo elegido por votación directa de los miembros de la organización duraran 3 (tres) años contados a partir de la fecha que fueron electos.

Artículo 43º Se permite la reelección del comité directivo y/o los diferentes cargos del comité ejecutivo:

- I. En caso de que algún miembro del comité ejecutivo en funciones pretenda contender por el siguiente periodo deberá informar al pleno de la asamblea, en asamblea ordinaria del mes de agosto, si el caso fuera del secretario general en dicha asamblea, se deberá nombrar un comité de elecciones conformado por tres miembros; del sindicato, que no sean contendientes para comité ejecutivo, serán estos los encargados de registrar planillas y organizar el proceso electoral conforme a los presentes estatutos.
- II. El comité ejecutivo en funciones dará las facilidades para que el comité de elecciones cumpla con su cometido y los gastos que se generen para la celebración de la elección serán cubiertos con fondos sindicales.
- III. El comité en funciones seguirá de manera normal no obstante no podrá intervenir en la organización del proceso electoral.
- IV. El comité en funciones no podrá utilizar recursos del sindicato de ningún tipo, en beneficio de su reelección.
- V. La función del comité de elección terminara cuando sea electo el nuevo comité.



Artículo 44º Cualquier anomalía o incumplimiento con los presentes referente a el proceso electoral podrá ser expuesta a el pleno de la asamblea antes de la votación efectiva.



Artículo 45º El Comité Ejecutivo saliente, deberá presentar un informe general de los asuntos pendientes, Corte de Caja general, Inventario de los Bienes del Sindicato, Inventario del Archivo y Documentos, así como los Libros de Actas y Correspondencia Sindical. El comité saliente tiene como máximo 2 (dos) días hábiles después de la elección, la función de este comité terminara cuando sea electo el nuevo comité.

"CAPÍTULO SEPTIMO"

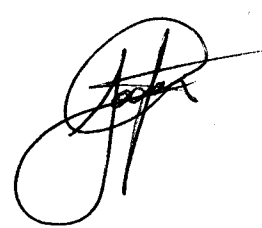
SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 46º El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio.

Artículo 47º Integran el patrimonio de la Organización Sindical:

- I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación.
- III. Los bienes y aprovechamiento que le sean aportados, créditos donados o entregados bajo cualquier otro título al Sindicato.

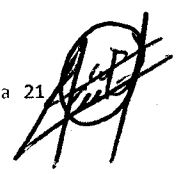
Artículo 48º El manejo y administración del patrimonio del Sindicato es potestad del Comité Ejecutivo, quien deberá informar de su Estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes Estatutos.



Artículo 49º Cuando no cumpla con el ordenamiento anterior, el 30% de integrantes del Sindicato, podrá solicitarlo por escrito, firmado por los solicitantes, para que se cite una Asamblea Extraordinaria y en esta se entregue el informe detallado.



Artículo 50º El informe podrá ser de manera global o por Secretarías.



"CAPÍTULO OCTAVO"

DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y PERDIDA DE DERECHOS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 51º Se constituirá una Comisión de Honor y Justicia y funcionara como un órgano independiente del Comité ejecutivo, cuya obligación es conocer, estudiar y resolver los conflictos internos de la organización, así como, dictar las sanciones correspondientes, conforme a los presentes estatutos. Esta Comisión es el único organismo dentro del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Lagos de Moreno (SITAL) facultado para deliberar sanciones a los miembros de esta organizacion sindical.

Artículo 52º Se conformará por tres integrantes miembros de la organización, presidente, Primer vocal y segundo vocal propuestos por el comité ejecutivo y/o el pleno de la asamblea y electo por la misma, en la primera asamblea ordinaria del comité ejecutivo recién electo.

Artículo 53º El comité ejecutivo dará las facilidades para que se reúna la comisión, así como cubrir los gastos que se originen de su funcionamiento, con fondos del sindicato.

Artículo 54º Todos los miembros del sindicato quedan sujetos a la comisión de honor y justicia.

Artículo 55º La Comisión se reunirá cuando le turnen los asuntos que necesiten resolución, el comité ejecutivo o cualquier miembro de la organización y serán presididas y convocadas por el presidente, en su ausencia, por el 1er. Vocal.

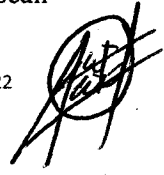


Artículo 56º Cuando no asistan a la reunión que se ha convocado, el presidente y el 1er. Vocal, el 2º. Vocal la pospondrá fijando fecha para una nueva reunión, cuyo plazo no deberá exceder de tres días hábiles; cumplido el mismo, la reunión se celebrará, cuando menos, con dos de sus integrantes.

Artículo 57º Al inicio de la reunión se verificará el quórum, constatando la asistencia del mismo con la presencia de cuando menos dos de sus integrantes, quedando formalmente instalada.



Artículo 58º Solo serán válidos aquellos acuerdos que sean tomados por la mayoría de los integrantes presentes en la reunión.



81

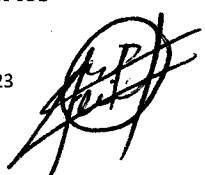
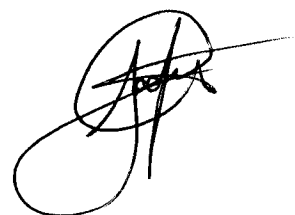
Artículo 59º La documentación que forme el expediente del caso, información, así como la guarda custodia será elaborada por el 1er. Vocal de la Comisión.

Artículo 60º Cuando en un asunto turnado a la Comisión esté involucrado alguno de sus integrantes, este no podrá participar en las deliberaciones ni resoluciones correspondientes. Para ello el Comité Ejecutivo Sindical integrará para dicha circunstancia a uno o dos Miembros del Sindicato (según corresponda) quien únicamente actuará en ese asunto específico.

Artículo 61º Cuando un miembro de la Comisión renuncie al cargo, sera presentada esta ante la Asamblea General Ordinaria y/o el comité ejecutivo este propondrá a la Asamblea General la elección de un nuevo miembro para que ocupe el lugar vacante dentro de la Comisión.

Artículo 62º La Comisión está facultada para conocer, estudiar, investigar y resolver los casos que le consignen por escrito el Comité Ejecutivo y en general cualquier miembro de este Sindicato, imponiendo, ratificando o rectificando las sanciones o medidas disciplinarias respectivas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión procederá a investigar cada asunto que se haga de su conocimiento dentro de los primeros 15 días naturales y abrirá un expediente, en él hará constar, tanto la queja, las pruebas, testimonios y todas las actuaciones a que haya lugar; la Comisión realizará el dictamen correspondiente.
- II. Dentro de los cinco días hábiles siguientes La Comisión informará al acusado sobre el objeto de la diligencia, así mismo con cinco días de anticipación citará al acusado mediante oficio señalando la fecha, lugar y hora ante el cual podrá presentarse con un asesor o defensor de nuestra organización sindical o si prefiere defenderse solo, con los mismos requisitos citará al quejoso y/o los testigos de cargo. La Comisión procederá con el siguiente lineamiento para el desahogo de la audiencia de cargo y defensa:
 - a) El presidente verificará el quórum legal y la presencia de los citados y declarará abierta la audiencia.
 - b) El 1er. Vocal dará lectura a los documentos que obran en el expediente como requisito, así como la acusación formulada en contra del trabajador.
 - c) Acto continuo, el presidente de la Comisión concederá la palabra al trabajador quejoso y los testigos de cargo si los hubiere.



- 92
- d) Concluida la participación del quejoso, se concederá la palabra al trabajador acusado para que rinda su declaración sobre el caso.
 - e) Se le hace sabedor al acusado su derecho de preguntar a los testigos de cargo para tratar de desvirtuar las acusaciones.
 - f) Se le hace sabedor al acusado de su derecho de presentar pruebas y/o testigos que obren en su defensa.
- III. Satisfechos los requisitos de la fracción anterior, la Comisión examinará, discutirá lo anterior y resolverá el fallo del asunto.
- IV. Una vez concluido el procedimiento y en un plazo no mayor de diez días emitirá el resolutivo, que la Comisión acuerde, notificando al acusado y al quejoso, así como al Secretario General del sindicato para que éste ejecute la sanción si la hubiere.

Artículo 63º En caso de que el trabajador acusado no acuda al llamado en dos ocasiones, la Comisión, no obstante, de estar debidamente notificado, resolverá el caso conforme al presente Reglamento y a los principios de justicia y equidad.

Artículo 64º En toda reunión que tenga efecto, el 1er. Vocal levantará un acta circunstanciada con manifestación de las personas que hayan intervenido y con transcripción de lo expuesto, y se entregara copia a los involucrados.

Artículo 65º Las actas que se formulen de conformidad con lo expuesto en el artículo anterior, se archivarán y asentarán en el libro de actas de la Comisión.

Artículo 66º Ninguna sanción o medida disciplinaria, será impuesta, si no está debidamente comprobada en los términos establecidos en estos estatutos.

Artículo 67º Dentro del desahogo de la audiencia conforme al artículo 61º, inciso f, del presente, el acusado podrá solicitar una prórroga de cinco días hábiles para reunir pruebas y/o testigos que obren en su defensa. En este caso, en la misma audiencia se señalará a las partes el día, hora y lugar para reiniciar el desahogo y terminación de la audiencia.

Artículo 68º De no asistir el quejoso y/o los testigos de cargo sin justificación a la audiencia señalada, quedará sin efecto la acusación y el quejoso será amonestado por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 69º Cualquier incumplimiento con el ordenamiento anterior invalida el procedimiento.

Artículo 70º Los miembros del sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando falten al cumplimiento de los deberes que le imponen los estatutos vigentes, así como los acuerdos aprobados por la mayoría de la Asamblea General:

- I. Amonestación por Escrito.
- II. Suspensión temporal o definitiva de derechos sindicales.
- III. Suspensión e Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
- IV. Expulsión del Sindicato.

Artículo 71º La Comisión podrá determinar la aplicación de las sanciones conforme a lo establecido en estos estatutos y serán motivo de sanción:

- I. Los trabajadores sindicalizados que cometan una falta por primera vez y que tenga carácter de leve, se harán acreedores a una amonestación por escrito, con copia al expediente sindical.
- II. Cuando incurran en la falta de respeto con palabras soeces que dañen la moral de los miembros del Comité Ejecutivo y de cualquier miembro de este sindicato.

Artículo 72º Será motivo de sanción por escrito y la suspensión de la prestación sindical por un mes, cuando la falta sea por segunda vez en cualquiera de los actos cometidos en la fracción I del artículo anterior, y en los casos siguientes:

- I. Injurien, difamen o comprometan a otros compañeros trabajadores.
- II. Cometan o incurran en falta de compañerismo, entendida esta como actos de violencia, malos tratos a los trabajadores y en especial, los que tengan una capacidad diferente;
- III. Negligencia en el desempeño de sus deberes como miembros de la organización;
- IV. La alteración de documentos que conlleven a beneficios sindicales o personales.

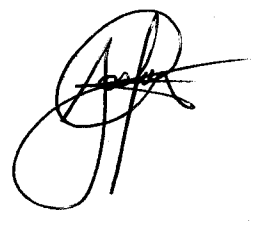
Artículo 73º Será motivo de sanción por tres meses de la prestación sindical, cuando el trabajador incurra en reincidencia en cualquiera de los actos señalados en los artículos 70 y 71 de este ordenamiento, y en los casos siguientes:

- I. La celebración de convenios o pactos a nombre del sindicato, sin contar con la autorización del sindicato;
- II. La falta de cumplimiento a cualquiera de los preceptos contenidos en los estatutos vigentes.
- III. La desobediencia a los acuerdos aprobados en asamblea general y del comité ejecutivo.

Artículo 74º Será motivo de sanción de cuatro meses de la prestación sindical, cuando la falta sea cometida por segunda vez, en los casos señalados en las fracciones I, II y III del artículo anterior.

Artículo 75º Será motivo de sanción de un año de la prestación sindical para todos los miembros del Sindicato que:

- I. Obstaculicen, limiten o impidan la participación de cualquier miembro de nuestra organización sindical.
- II. Elaboren y repartan panfletos y escritos que mal informen, desorienten y dañen la integridad de la Organización y sus miembros.
- III. Retiren o destruyan la propaganda de las contiendas electorales sindicales.
- IV. Tramiten alianzas, fusiones o compromisos que entrañen el riesgo de desestabilizar la organización sindical.
- V. Violen los Estatutos Vigentes, los acuerdos dictados por la asamblea General, por el Comité Ejecutivo.
- VI. Se conduzcan en forma hostil entre los trabajadores y durante el desempeño de un cargo superior.
- VII. Cometan fraude en los siguientes casos:
 - a) Solicitar cantidades en efectivo o en especie a cambio de gestionar o tramitar servicios de cualquier tipo.
 - b) Formar cajas de ahorro en forma ilegal dentro de nuestra Organización ocasionando daño al patrimonio del trabajador.
 - c) Malversar fondos que se han puesto bajo su custodia con motivo de algún cargo que se le haya encomendado.



Artículo 76º Serán motivos especiales y probable expulsión para todos los miembros del Sindicato, si son considerados de gravedad, previo estudio y desahogo, los contemplados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo anterior de estos estatutos y los que:




- I. Impidan el aprovechamiento de beneficios logrados para los trabajadores sindicalizados.
- II. Obstaculicen o infrinjan de forma grave la disciplina sindical.
- III. Apliquen en forma ilegal los fondos sindicales para otras cuestiones o situaciones no contempladas para tal finalidad.
- IV. La comisión de actos que entrañen el peligro de disolución sindical, entendida esta como el crear e inducir, provocando la separación y desunión, que tenga como consecuencia el rompimiento de la vida sindical, así como deshacer su unidad orgánica.
- V. Traición al Sindicato, entendida esta como la actitud antagónica y de hostilidad del trabajador sindicalizado hacia su organización, quebrantando la fidelidad, lealtad y confianza que con engaño se aproveche, olvidando y despreciando las obligaciones que le señalan nuestros Estatutos Vigentes.
- VI. En los casos contemplados en el artículo 75º, será ratificado por la Asamblea, previa exposición de motivos de la Comisión.

Artículo 77º Será motivo de expulsión de la organización, sin derecho a reingreso, cuando la falta sea cometida en los siguientes casos:

- I. La utilización del cargo de funcionario del Sindicato para obtener beneficios personales durante su gestión, ya sea económica o en mejoramiento de categorías escalonarias.
- II. La convivencia con los titulares del H. Ayuntamiento en perjuicio de los agremiados.
- III. El coartar de manera deliberada o sistemática el ejercicio de los derechos de los miembros del Sindicato.
- IV. La negligencia, la parcialidad y mala fe en la tramitación de los asuntos que le sean encomendados.



Artículo 78º Para los casos no previstos en los artículos anteriores, La Comisión de honor y Justicia tendrá la facultad discrecional de aplicar la sanción que considere necesaria dependiendo de la gravedad de la falta. Así como tendrá la libertad de conciliar las partes. En los casos de expulsión y suspensión de derechos sindicales deberá ser ratificado por asamblea.

Artículo 79º Los fallos de la comisión serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante la Asamblea General Ordinaria, más próxima a la fecha del fallo, quien decidirá en última instancia la resolución. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea General serán definitivos e inapelables.



Artículo 80º La Comisión de Honor y Justicia tendrá la obligación de presentar un informe semestral por escrito al Comité Ejecutivo Sindical, de



los casos que se le hayan turnado para su atención, y si se considera conveniente se presentará a la asamblea por el presidente de dicha comisión.

Artículo 81º El informe semestral deberá contener todos los asuntos tratados y las resoluciones o sanciones aplicadas durante el tiempo señalado, así como sus observaciones, en caso de haberlas.

Artículo 82º La Comisión de Honor y Justicia durara tres años en el cargo y a su término tendrá la obligación de entregar a su sucesor, los expedientes que haya utilizado para su resolución, así como aquellos que hayan quedado pendientes, para su respectivo seguimiento y resolución.

"CAPÍTULO NOVENO"

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83º Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

- I. Por abandono de empleo.
- II. Por muerte del socio.
- III. Por jubilación.

Artículo 84º Los presentes estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Sus miembros y el Comité directivo están obligados a observarlos y cumplirlos. No podrán en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento. Las reformas o modificaciones a estos estatutos solo podrán hacerse por los acuerdos tomados en las asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias previa inclusión en la orden del día de la Convocatoria lanzada en la fecha que se trate la reforma o modificación.

Artículo 85º En caso de disolución del Sindicato, se rematarán todos los bienes y el producto de este remate aunado a las cuotas existentes se distribuirán entre los miembros tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.



"CAPÍTULO DECIMO"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º Los presentes estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea relativa y publicación de los mismos,

Artículo 2º Por única ocasión el proceso electoral se hará de conformidad con la convocatoria de la asamblea general constitutiva y sin sujetarse a los requisitos de los presentes estatutos. El primer comité ejecutivo durara en su encargo hasta la última semana del mes de octubre del 2024

Artículo 3º Queda facultado el Comité Ejecutivo Electo para gestionar el registro del Sindicato, ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, así como la afiliación a la Federación General de Trabajadores del Estado y Municipios por sus siglas FEGTEM.

